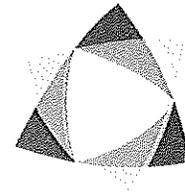
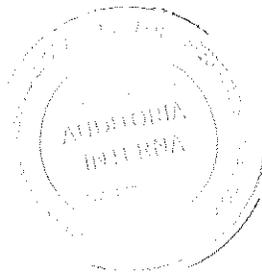


Nº 8625



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

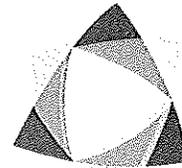
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 039-2011**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 24 DE MAYO DEL 2011**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Nº 8626

24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

## SESIÓN ORDINARIA TREINTA Y NUEVE

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del veinticuatro de mayo del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y don George Miley Rojas.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y los señores Jorge Brealey Zamora, Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados, Glenn Fallas Fallas Director General de Calidad y Mercedes Valle Pacheco.

### ARTICULO 1 APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión.

### ACUERDO 001-039-2011

Se aprueba el orden del día de la sesión 039-2011 con algunos cambios en el punto Orden del Día.

### Orden del día

1. Aprobación del orden del día.
2. Informe técnico jurídico metodología subsidiaria para postes.  
\*Ana Marcela Santos Castro.
3. Amplificador de bajo ruido para medir la calidad de los enlaces microondas.  
\*Daniel Quesada Pineda.

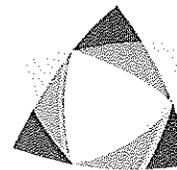


961-SUTEL-2011  
Consejo SUTEL - Corr

4. Aprobación del contrato de acceso firmado entre RACSA y REICO. Expediente SUTEL-OT-058-2010  
\*Mariana Brenes Akerman.

Nº 8627

24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011



RCS-\_\_\_\_-2011  
Aprobación Contrato

5. Extinción de la autorización otorgada a la empresa ETREUS ROMANOS, S. A., cédula jurídica número 3-101-383295, mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-564-2009 de las 15:30 horas del 18 de noviembre del 2009, por renuncia expresa.

\*Mariana Brenes Akerman.

6. Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-168-2011 referente a la solicitud de autorización presentada por la empresa GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.

\*Mariana Brenes Akerman.



RCS-\_\_\_\_-2011  
Confidencialidad Grup

7. Criterio técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por CALLmyway contra la orden de acceso e interconexión y la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.

\*Mariana Brenes Akerman.



951-SUTEL-2011  
Criterio técnico jurídk

8. Informe técnico jurídico operadores móviles virtuales.

\*Mariana Brenes Akerman, Adrián Acuña Murillo, Deryhan Muñoz Barquero.

9. Modificación Presupuestaria No. 4

\*Mario Campos Ramírez.



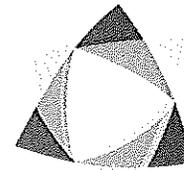
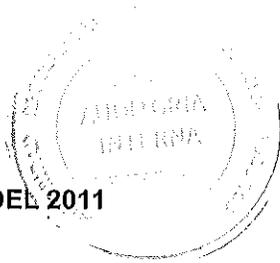
Modificación No 4  
SUTEL.docx

10. Denuncia de vecinos de Agua Caliente de Cartago por presunto uso no autorizado de frecuencia por parte de una empresa en esa comunidad.

\*Alonso de la O Vargas.

Nº 8628

24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011



NI-1500 Vecinos de  
Agua Caliente de Car

11. Informe de calidad telefonía móvil 2G – 3 G ICE Escazú.

\*Glenn Fallas Fallas.



954-SUTEL-2011  
Consejo SUTEL - Info

12. Invitación para formar parte de la conferencia anual y sesión de trabajo a llevarse a cabo en LSTelcom, del 4 al 6 de julio de 2011 en Lichtenau, Alemania.

\*Glenn Fallas Fallas.



959-SUTEL-DGC-201  
1 CONSEJO Invitaci

13. Solicitud de capacitación para curso de planificación en RF en redes LTE del 10 al 13 de octubre de 2011 en Londres, Inglaterra.

\*Glenn Fallas Fallas.



966-SUTEL-2011  
Consejo Sutel - Propt

14. Mapeo Solicitudes tarifarias ICE.

\*Cinthya Arias Leitón.

15. Solicitud de autorización capacitaciones personal de Mercados (ingenieros)

\*Cinthya Arias Leitón.

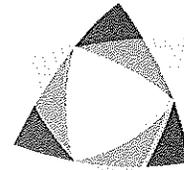
16. Discusión del FONATEL con el MINAET

\*Maryleana Méndez Jiménez.

17. Observaciones al reglamento artículo 5 de la LGT



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

\*Maryleana Méndez Jiménez.

18. Conocimiento de problemática en materia de recursos humanos.

\*Maryleana Méndez Jiménez.

19. Municipalidades – patentes.

\*Maryleana Méndez Jiménez.

20. Asuntos Varios.

## ARTICULO 2

### INFORME TÉCNICO JURIDICO METODOLOGIA SUBSIDIARIA PARA POSTES.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con Informe Técnico Jurídico sobre Metodología Subsidiaria para Postes.

La señora Méndez explica que ya está establecido el costo de la misma y se refiere a si debe aplicarse retroactivamente o no la metodología de la postería. Menciona que si se hace retroactivo, deberá ser a partir del año 2008, pues antes no existía Sutel. Hace referencia al tema de la metodología por costo de instalación por postes.

Agrega además que se está trabajando en la propuesta de resolución y una vez elaborada, se distribuirá a los señores miembros del Consejo para el análisis correspondiente.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Ana Marcela Santos, quien procede a brindar una explicación sobre los casos pendientes de solicitudes de intervención por precios de alquiler de postes. Dentro de lo anterior se refirió a antecedentes, valoración de casos y al análisis de la metodología.

En virtud de la información presentada, señala la señora Santos que se considera que la metodología de la OIR puede ser aplicada para resolver los casos pendientes, ya que es la única metodología en materia de postes aprobada por Sutel. Los ajustes realizados a dicha metodología poseen sustento legal, técnico y económico para ser realizados. Asimismo, el precio resultante es similar al aprobado en la OIR al ICE.

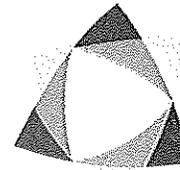
Recalca además que esta metodología es temporal y que se aplicaría únicamente a los casos pendientes al 06 de abril del 2011 y que se ajusta a los fines que se buscan, que es resolver con prontitud los diez temas antiguos que se encuentran pendientes de una resolución.

Inmediatamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto y suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 002-039-2011**



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-107-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 8:40 HORAS DEL 24 DE MAYO DE 2011  
“APLICACIÓN DE METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO EN CASOS DE USO  
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA”**

En relación con los diez casos que actualmente están pendientes de resolver por parte de la SUTEL sobre uso compartido de infraestructura de postería, el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 039 celebrada el 24 de mayo del 2011, artículo 2, mediante el acuerdo número 002-039, la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que actualmente la SUTEL tiene por resolver los siguientes diez casos sobre uso compartido de infraestructura de postería:

EXPEDIENTE		PARTES		RAZON PRINCIPAL DE LA CONTROVERSI
	<b>2009</b>			
OT	-018	2009	Cable Zarcero c. CoopeAlfaroRuiz	Precio
OT	-019	2009	Velo Gaio c. Coopesantos	Precio
	<b>2010</b>			
OT	-046	2010	Dodona/Amnet c. CNFL	Precio
OT	-047	2010	Televisora c. CNFL	Precio
OT	-048	2010	Televisora c. ICE	Precio
OT	-049	2010	Dodona/Amnet c. ICE	Precio
OT	-096	2010	Femarroca c. JASEC	Precio
OT	-113	2010	Dodona/Amnet c. JASEC	Precio
OT	-123	2010	ICE c. ESPH	Precio
OT	-144	2010	Televisora c. ESPH	Precio

- II. Que estos diez casos están en disputa debido al precio de alquiler que deben de pagar por poste e involucran a las siguientes compañías proveedoras de servicios eléctricos: Coopesantos (1), Coopealfaro (1), ICE (2), CNFL (2), ESPH (2) y JASEC (2).
- III. Que este Consejo, mediante acuerdo número 006, artículo 006, de la sesión 025-2011 del 6 de abril del 2011, le solicitó a la Dirección General de Mercados preparar un informe en relación con la metodología a aplicar en casos de intervención subsidiaria por parte de la SUTEL, para determinar el precio en los casos sobre uso compartido de infraestructura de postería pendientes de resolver al día 6 de abril del 2011.
- IV. Que el Consejo de la SUTEL aprobó mediante resolución número RCS 496-Sutel 2010 de las 14:30 horas del 12 de octubre del 2010, la Oferta de Interconexión por Referencia (en adelante

24 DE MAYO DEL 2011

- "OIR") presentada por el ICE a la SUTEL mediante oficios número 6000-1884-2010 (9 de julio del 2010) y 256-0263-2010 (29 de octubre de 2010).
- V. Que la OIR del ICE incluye una metodología para determinar el precio a pagar por alquiler de postes.
- VI. Que mediante oficio número 928-SUTEL-2011 de fecha 17 de mayo del 2011, la Dirección General de Mercados realizó el análisis solicitado por el Consejo de la SUTEL presentándole a éste el desarrollo de dos posibles opciones tomando como referencia la metodología aprobada para los efectos de alquiler de postera en la OIR del ICE: una ajustando esta metodología utilizando como base un **promedio del costo de instalación de postes**, calculado con base en la información aportada por las empresas de energía eléctrica a la SUTEL, la cual consta en sus respectivos expedientes, y otra ajustando también esta metodología pero utilizando el **costo de instalación de cada empresa propietaria de postes** con base en la información anteriormente mencionada.
- VII. Que el Consejo de la SUTEL ha analizado detalladamente el informe realizado por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 928-SUTEL-2011.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la infraestructura de postes mediante la cual las empresas distribuidoras de energía suministran sus servicios eléctricos es catalogada por la Ley N°8642 como recurso escaso.
- II. Que el artículo 60 de la Ley N°8642 claramente dispone que:

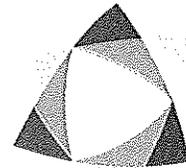
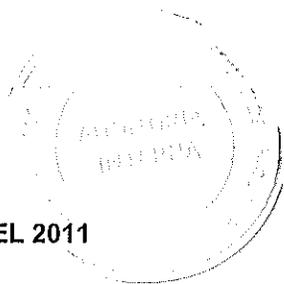
*"Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

24 DE MAYO DEL 2011



*A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión."*

III. Que conforme al artículo 61 de la Ley N°8642:

*"Los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel. Esta metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos." (El resaltado es intencional.)*

**POR TANTO:**

Con base en el informe presentado por la Dirección de Mercados el día 17 de mayo del 2011, mediante oficio número 928-SUTEL-2011 y analizado por este Consejo, se acuerda:

ÚNICO: Aplicar como metodología para determinar el precio en los casos sobre uso compartido de infraestructura de postera, pendientes de resolver al día 6 de abril del 2011, la OIR del ICE ajustada, tomando como base el costo de instalación de cada empresa propietaria de postes.

Al trabajar con este dato, se está reconociendo el esquema de operación y costos incurridos por cada empresa de energía eléctrica. Además, el precio resultante, en la mayoría de los casos, es muy parecido al aprobado por la SUTEL en la OIR del ICE, lo que nos permite evaluar que el ajuste realizado se adapta en buena medida al precio vigente en esta materia al ser el ICE la empresa titular de postes más representativa del mercado.

En conclusión, la tarifa a pagar anualmente por poste, según el costo de instalación de las diferentes compañías, es el siguiente (cifras expresadas en colones):

Empresas titulares de infraestructura	Tarifa a Pagar Anualmente por Poste
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), OIR	6.981,73
Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)	8.064,24
Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago	9.519,73
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)	9.613,73
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro-Ruiz	7.301,05
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos	5.612,38

**ACUERDO FIRME APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**ARTICULO 3  
AMPLIFICADOR DE BAJO RUIDO PARA MEDIR LA CALIDAD DE LOS ENLACES DE MICROONDAS**



24 DE MAYO DEL 2011

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del amplificador de bajo ruido para medir la calidad de los enlaces de microondas.

Se conoce el documento 961-SUTEL-DGC-2011, de fecha 20 de mayo del 2011 y cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien procede a brindar una explicación sobre este asunto.

Indica el señor Fallas que este amplificador se requiere para medir los enlaces de microondas y que se está tramitando la compra de dos amplificadores para realizar las mediciones sin tener la necesidad de subir a las torres.

Se da por recibido el documento 961-SUTEL-DGC-2011 y el Consejo se da por enterado de que el proceso para la compra del amplificador de bajo ruido para medir la calidad de los enlaces microondas ya está listo. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en vista de lo anterior resuelve;

#### **ACUERDO 003-039-2011**

Dar por recibido el oficio 961-SUTEL-DGC-2011 del 20 de mayo del 2011, adjunto al que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remite un informe sobre la compra de un amplificador de bajo ruido para la medición de la calidad de los enlaces de microondas y darse por enterado de que los términos de referencia para llevar a cabo dicha compra se encuentran listos y serán trasladados a la Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el trámite correspondiente.

#### **ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 4 APROBACION DEL CONTRATO DE ACCESO FIRMADO ENTRE RACSA Y REICO. EXPEDIENTE SUTEL-OT-058-2010.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la aprobación del contrato de acceso firmado entre Racsa y Reico, según expediente Sutel-OT-058-2010.

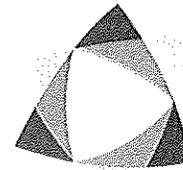
Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akermann, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera al tema objeto de este artículo.

Señala la señora Brenes que anteriormente se había elaborado una resolución en la cual se establecen las pautas para el contrato de acceso. Asimismo que se comunicó a los involucrados y luego de las correcciones que se realizaron y algunos ajustes adicionales.

Aunado a lo anterior se comentó sobre la necesidad de establecer requisitos básicos para la aprobación de contratos de acceso. Se sugiere dar la aprobación al contrato.



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

Suficientemente discutido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 004-039-2011**

**RCS-108-2011  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 9:20 HORAS DEL 24 DE MAYO 2011**

**“SE APRUEBA EL CONTRATO DE ACCESO FIRMADO ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. Y REDES INALÁMBRICAS DE COSTA RICA, S.A. Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES”**

**SUTEL-OT-058-2010**

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio 20.GR.198.2010 del día 13 de abril del 2010, **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-09059 (**RACSA**), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el *“Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. y REICO, S. A.”* (el “Contrato”) debidamente firmado el día 6 de abril del 2010, para el respectivo trámite de aprobación.
- II. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta número 90 del 11 de mayo del 2010, se confirió audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a los interesados para presentar observaciones o impugnaciones al Contrato entre **RACSA** y **REICO**.
- III. Que vencido el plazo otorgado, no constan en el expediente observaciones o impugnaciones por parte de terceros.
- IV. Que mediante oficio 20.GR.214.2011 del día 9 de marzo del 2011, **RACSA** remitió a la SUTEL el *“Adicional al Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. y REICO, S.A.”* firmado el día 25 de enero del 2011, con el cual se adicionaba la cláusula sexta, el anexo 6, anexo 7, anexo 8 y se modificaban los anexos 2 y 3 del Contrato.
- V. Que mediante resolución RCS-70-2011 de las 9:50 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la SUTEL resolvió condicionar la aprobación del Contrato firmado el día 6 de abril del 2010, y su Adicional firmado el día 25 de enero del 2011, a la ejecución de ciertas modificaciones.
- VI. Que mediante oficio 20.GR.312.2011 del 14 de abril del 2011, **RACSA** envió las modificaciones efectuadas al Contrato.

24 DE MAYO DEL 2011

- VII. Que mediante oficio 800-SUTEL-2011 del 3 de mayo del 2011, la SUTEL previno a **RACSA** lo siguiente: *"Toda modificación, aclaración y/o ampliación que se le efectúe a un acuerdo de acceso e interconexión debidamente suscrito, deben ser acordadas por ambas partes. En virtud de lo anterior y con el fin de aprobar el Contrato, es necesario que las modificaciones exigidas mediante la resolución RCS-070-2011 sean remitidas a esta Superintendencia de forma conjunta por **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.** y **REDES INALÁMBRICAS DE COSTA RICA, S.A.**"*
- VIII. Que mediante oficio 20.GR.353.2011 del 10 de mayo del 2011, **RACSA** y **REICO, S.A.** remitieron, de forma conjunta, las modificaciones al Contrato con el fin de continuar con el trámite de aprobación del mismo.
- IX. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que una vez analizadas las modificaciones al Contrato remitidas por **RACSA** y **REICO, S. A.** mediante oficio 20.GR.353.2011 del 10 de mayo del 2011, esta Superintendencia considera que las partes cumplieron a cabalidad con lo indicado en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-70-2011 de las 9:50 horas del 6 de abril del 2011.
- II. Que por lo tanto, de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es aprobar el *"Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.** y **REICO, S. A.**"*, firmado el día 6 de abril del 2010 y su Adicional firmado el día 25 de enero del 2011, con la incorporación de las modificaciones señaladas en el oficio 20.GR.353.2011 del 10 de mayo del 2011.

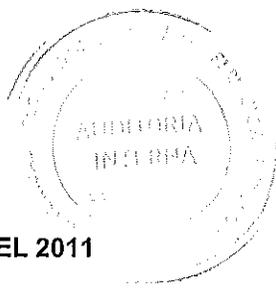
**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.

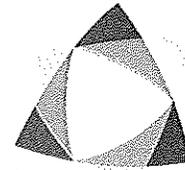
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Aprobar el *"Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.** y **REICO, S. A.**"*, firmado el día 6 de abril del 2010 y su Adicional firmado el día 25 de enero del 2011, con la incorporación de las modificaciones señaladas en el oficio 20.GR.353.2011 del 10 de mayo del 2011.
- II. Ordenar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Nº 8636



24 DE MAYO DEL 2011



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**ARTICULO 5**

**EXTINCION DE LA AUTORIZACION OTORGADA A LA EMPRESA ETREUS ROMANOS, S. A., CEDULA JURIDICA NÚMERO 3-101383295, MEDIANTE LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA SUTEL NUMERO RCS-564-2009 DE LAS 15:30 HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2009, POR RENUNCIA EXPRESA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con la extinción de la autorización otorgada a la empresa Etreus Romanos, S. A., que es un café internet, por renuncia expresa y brinda el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman para que explique la situación sobre el caso de la empresa y señala que en este caso se extingue la autorización por solicitud expresa del empresario.

Luego de la explicación de la señora Brenes sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-039-2011**

**RCS-109-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 09:40 HORAS DEL 24 DE MAYO DEL 2011**

**“ARCHIVO DE EXPEDIENTE SUTEL-OT-142-2009”**

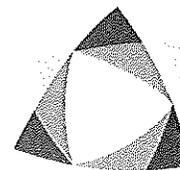
---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución RCS-564-2009 de las 15:30 horas del 18 de noviembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) otorgó autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet a la empresa **ETREUS ROMANOS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-383295 (Título Habilitante SUTEL-TH-CI-260).



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

- II. Que mediante oficio presentado ante la SUTEL el día 11 de mayo del 2011, el señor **TAI SAI ACON CHAN**, representante legal de **ETREUS ROMANOS, S. A.**, informó que había decidido cerrar el café Internet y renunció expresamente a su título habilitante.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el inciso a) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente indica:

*“ARTÍCULO 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones  
Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y  
revocación de las autorizaciones las siguientes:*

- a) **Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:**  
1) *Vencimiento del plazo y sus prórrogas.*  
2) **Renuncia expresa.**

b) (...)” (lo resaltado es intencional)

- II. Que la empresa **ETREUS ROMANOS, S. A.** presentó su renuncia a la autorización otorgada por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-564-2009 de las 15:30 horas del 18 de noviembre del 2009, de forma escrita ante la SUTEL el día 11 de mayo del 2011.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

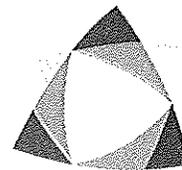
- I. Extinguir, por renuncia expresa, la autorización otorgada a la empresa **ETREUS ROMANOS, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-383295, mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-564-2009 de las 15:30 horas del 18 de noviembre del 2009.  
II. Archivar el expediente SUTEL-OT-142-2009 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

**ARTICULO 6****DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SUTEL-OT-168-2011, REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO DE PROFESIONALES DE CENTROAMERICA, S. A.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente SUTEL-OT-168-2011, relacionado con la solicitud de autorización presentada por el Grupo de Profesionales de Centroamérica, S. A. y que solicita autorización para brindar ciertos servicios.

Cede el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman, quien se refiere a este tema y explica que se trata de una empresa que está solicitando autorización para operar servicios de acceso a internet, transferencia de datos y telefonía IP, la cual solicitó expresamente que se declare confidencial el plan de factibilidad financiera.

Se produce un intercambio de opiniones sobre el particular. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 006-039-2011****RCS-110-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 24 DE MAYO DEL 2011**

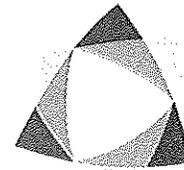
**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-168-2011 DE GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-577902”**

**SUTEL-OT-168-2010****RESULTANDO**

- I. Que el día 29 de octubre del 2010, la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-577902, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de transferencia de datos, acceso a Internet y telefonía IP, y solicitó expresamente que se declarara confidencial el plan de factibilidad financiera del proyecto.
- II. Que mediante oficio 2049-SUTEL-2010 del 8 de noviembre del 2010, la SUTEL le solicitó a la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.** ampliar la información aportada.
- III. Que la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.** amplió la documentación remita a la SUTEL mediante nota del 10 de diciembre del 2010.



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

- IV. Que mediante oficios 212-SUTEL-2011 del 4 de febrero del 2011 y 540-SUTEL-2011 del 28 de marzo del 2011, la SUTEL solicitó aclaraciones respecto a la información aportada.
- V. Que según consta en los folios 46 a 64 del expediente SUTEL-OT-168-2010, la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.** cumplió a cabalidad con la presentación de los requisitos de admisibilidad.
- VI. Que en este sentido, mediante oficio 933-SUTEL-DGM-2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL admitió la solicitud de autorización presentada por la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.**
- VII. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- VIII. Que asimismo, mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- IX. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.** ha identificado los documentos que pretende conservar de forma confidencial y ha fundamentado su solicitud.
- II. Que debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende



un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- X. Que en este sentido, resulta claro que el plan de factibilidad financiera aportado por **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.** afecta y concierne únicamente a la empresa, por lo que su declaratoria de confidencial no sólo es posible, sino que es necesaria.
- VI. Que ahora bien, toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales de **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.** y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

#### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- a. Admitir la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-577902.
- b. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años los folios 14 a 20 (ambos inclusive) del expediente número SUTEL-OT-168-2011, correspondiente a la solicitud de autorización de la empresa **GRUPO PROFESIONALES DE CENTRO AMÉRICA, S. A.**
- c. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de



24 DE MAYO DEL 2011

la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

**ARTICULO 7**

**CRITERIO TECNICO JURIDICO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR CALL MY WAY CONTRA LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXION Y LA SOLICITUD DE ADICION Y ACLARACION PRESENTADA POR EL ICE.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del criterio técnico jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por Call My Way contra la orden de acceso e interconexión y la solicitud de adición presentada por el ICE.

Cede el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman para que brinde una explicación sobre dicho criterio y quien asimismo explica que la empresa Call My Way interpuso un recurso de revocatoria y el ICE interpuso una solicitud de adición y aclaración. La señora Brenes explica los pormenores de este asunto.

Suficientemente discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 007-039-2011**

**RCS-111-2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:20 HORAS DEL 24 DE MAYO DEL 2011**

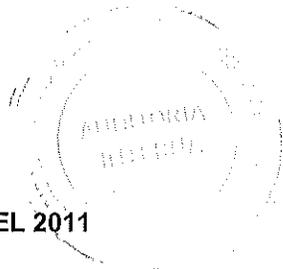
**“SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CALLMYWAY NY, S.A. CONTRA LA RCS-072-2011 DE LAS 10:40 HORAS DEL 6 DE ABRIL DEL 2011 Y SE ATIENDE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ICE”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-020-2010**

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de **CALLMYWAY NY, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses.



- II. Que dicha resolución fue debidamente notificada a **CALLMYWAY NY, S.A.** el día 12 de abril del 2011 y al **ICE** el día 13 de abril del 2011.
- III. Que el día 15 de abril del 2011, **CALLMYWAY NY, S.A.** interpuso un recurso de reposición contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011.
- IV. Que el día 25 de abril del 2011, el **ICE** presentó una solicitud de adición y aclaración de la RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011.
- V. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- VI. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio 951-SUTEL-DGM-2011 del día 20 de mayo del 2011, los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Adrián Mazón Villegas, rindieron el informe técnico jurídico respectivo.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

##### PRIMERO: SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CALLMYWAY NY, S.A.

###### NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la LGAP, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

###### SEGUNDO: LEGITIMACIÓN

La empresa **CALLMYWAY NY, S.A.** se encuentra legitimada para plantear la gestión al tener un interés legítimo y al ser destinataria de los efectos del acto administrativo.

###### TERCERO: REPRESENTACIÓN

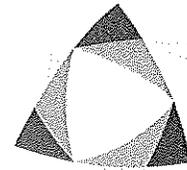
El escrito es firmado por el señor Ignacio Prada Prada, representante legal con facultades suficientes de la empresa **CALLMYWAY NY, S.A.**

###### CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

- I. La resolución recurrida fue debidamente notificada a **CALLMYWAY NY, S.A.** el día 12 de abril del 2011 y la impugnación fue planteada el día 15 de abril del año en curso.
- II. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

**QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 951-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

**A. Análisis del recurso de reposición interpuesto por CALLMYWAY NY, S.A.**

(…)

5. Análisis técnico jurídico de los principales argumentos del recurrente:

- a. Sobre el artículo 21 de la Orden que regula la conciliación, liquidación y facturación de tráfico entre redes.

*El recurrente alega que el numeral 21.4 de la Orden que establece “De alcanzar la cuenta recaudadora un saldo de cero el ICE dejará de cursar el tráfico ofrecido en las rutas de interconexión con el PS” viola el debido proceso al darle la prerrogativa al ICE de dejar de cursar el tráfico hacia y desde la red de CALLMYWAY NY, S.A. si el saldo de la cuenta recaudadora es cero.*

*Al respecto, debe recordarse que la Orden de acceso e interconexión dictada mediante la RCS-072-2011 incorporó los aspectos sobre los cuales CALLMYWAY NY, S.A. y el ICE habían logrado alcanzar un acuerdo y resultaban acordes con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. En este sentido, tal y como consta en el expediente SUTEL-OT-020-2010 y en el borrador del contrato remitido por las partes, la disposición 21.4 fue negociada y acordada previamente por los operadores y nunca constituyó un punto de discordia. Nótese asimismo, que esta disposición fue incorporada en las medidas provisionales dictadas mediante las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-324-2010 de las 14:50 horas del 25 de junio del 2010 y RCS-404-2010 de las 10:30 horas del 25 de agosto del 2010, las cuales no fueron objetadas en relación a este punto.*

*Adicionalmente, resulta importante acotar que el acuerdo alcanzado por las partes y reflejado en la cláusula 21 de la Orden (obligación de CALLMYWAY NY, S.A. de prepagar su tráfico telefónico y el derecho del ICE de dejar de cursar tráfico cuando el saldo sea cero) fue tomando en consideración por la SUTEL para omitir el rendimiento de una garantía a favor del ICE, por considerarlo innecesario e injustificado; razón por la cual sorprende lo manifestado por CALLMYWAY NY, S.A. en relación a su disconformidad con esta disposición.*

*En virtud de lo anterior, no lleva razón el recurrente al indicar que la SUTEL violentó el debido proceso y principios constitucionales como el derecho de defensa, pues por el contrario, resulta evidente que el ente regulador se apegó y respetó el principio de buena fe y libre negociación que regula la materia de acceso e interconexión, así como lo indicado en el artículo 55 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008:*

*“Artículo 55. —Contenido de la orden de acceso e interconexión. La orden de acceso e interconexión que dicte la SUTEL contendrá los aspectos sobre los cuales los operadores hayan llegado a algún acuerdo,*



24 DE MAYO DEL 2011

siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico de conformidad con la información suministrada por los operadores o proveedores involucrados. A tal efecto, la SUTEL evaluará los acuerdos alcanzados”.

**b. Sobre el reconocimiento a CALLMYWAY NY, S.A. por uso de la red para originación.**

El recurrente indica que la Orden no reconoce a **CALLMYWAY NY, S.A.** pago alguno por la originación de tráfico desde su red hacia la red del **ICE**.

Al respecto, consideran estos profesionales que lleva razón el recurrente. En este sentido, dado que la Orden omite establecer un cargo de uso de red para llamadas que se originen en la red de **CALLMYWAY NY, S.A.** hacia la red del **ICE**, se podría causar un perjuicio económico injustificado a **CALLMYWAY NY, S.A.**

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL fijar un cargo de tres colones con sesenta y tres céntimos (¢3,63) por concepto de uso de la red de **CALLMYWAY NY, S.A.** para originación de tráfico. Cabe señalar que este cargo es simétrico al fijado en la Orden por concepto de uso de la red fija del **ICE** para originación de llamadas, por cuanto la telefonía IP es un servicio de telefonía fija, tal y como lo establece el artículo 3 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 72 del 15 de abril del 2010, que indica claramente:

“Artículo 3.- Definiciones (...)

**Telefonía fija:** servicio telefónico que permite el intercambio bidireccional de tráfico de voz en tiempo real, entre diferentes clientes o usuarios cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. **En esta categoría se incluyen los servicios brindados mediante conmutación de circuitos y voz sobre IP, a través de medios alámbricos o inalámbricos.”**

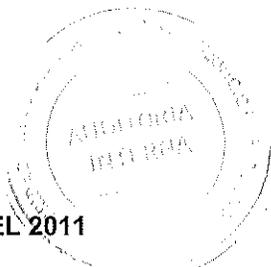
Adicionalmente, este cargo debería ser cancelado por el **ICE** a **CALLMYWAY NY, S.A.** a partir de la vigencia de la RCS-324-2010 de las 14:50 horas del 25 de junio del 2010, por corresponder a la fecha en la cual las partes iniciaron el intercambio de tráfico.

**c. Sobre la factibilidad financiera de los cargos de interconexión.**

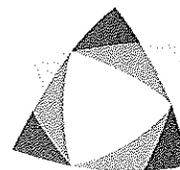
**CALLMYWAY NY, S.A.** manifiesta que los cargos de interconexión que debe cancelar cuando se realizan llamadas de preselección de operador son ruinosos. Al respecto, efectúa un análisis de los costos involucrados tanto cuando la llamada se origina en una red fija y el destino es una red fija, como cuando la llamada se origina en una red móvil y su destino es una red móvil.

Consideran estos profesionales que el escenario expuesto por **CALLMYWAY NY, S.A.** efectivamente no resulta rentable para el operador, no obstante no se debe a la determinación de cargos de interconexión ruinosos o discriminatorios.

En este sentido, utilizar el servicio de preselección desde la red del **ICE** para volver a ingresar a la red del **ICE** implica que **CALLMYWAY NY, S.A.** utilice dos veces los servicios de acceso e interconexión provistos por el incumbente, lo cual definitivamente se traduce en una doble imposición de cargos. Ahora bien, el servicio de



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

preselección de operador no está concebido para emplearse de esta manera, ya que el objetivo es seleccionar otro operador para cursar la llamada hacia una red distinta. Por lo tanto, al ser la situación descrita por **CALLMYWAY NY, S.A.** inusual y poco frecuente, no se amerita una modificación a los cargos fijados en la Orden.

d. Sobre la aplicación no discriminatoria de los cargos de acceso e interconexión.

Considera el recurrente que la resolución impugnada incorpora cargos discriminatorios entre la red móvil del **ICE** y la red de **CALLMYWAY NY, S.A.**, de tal manera que la red de **CALLMYWAY NY, S.A.** subsidia a la red celular del **ICE**.

Es criterio de estos profesionales que este argumento es improcedente y por lo tanto debe ser rechazado en su totalidad. En este sentido, resulta claro que la red de **CALLMYWAY NY, S.A.** es una red de telefonía fija, tal y como lo define el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, por lo que los cargos fijados por el Consejo de la SUTEL son objetivos, razonables, proporcionados y en ningún caso podrían considerarse discriminatorios. Asimismo, es evidente que ambas redes cuentan con elementos distintos y por lo tanto sus costos varían de forma sustancial.

Por último, no se comparte lo aseverado por **CALLMYWAY NY, S.A.** en relación con el supuesto subsidio que se está dando entre su red y la red celular del **ICE** dado que los cargos de acceso e interconexión fijados por la SUTEL en la Orden, se encuentran acordes con el artículo 61 de la Ley 8642 y 32 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones. En este sentido debe señalarse que dichos cargos respetan el principio de orientación a costos y fueron calculados utilizando el modelo bottom-up scorched node LRIC establecido mediante resolución RCS-137-2010 de las 10:50 horas del 5 de marzo del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 53 del 17 de marzo del 2010.

e. Sobre el cargo por hora técnica.

Alega el recurrente que el cargo por hora técnica de servicios fijado en la Orden (\$60.15 la hora) es superior al cargo que el **ICE** le había ofertado y que las partes han aplicado hasta el día de hoy (\$45), por lo que solicita que se modifique la resolución en este sentido.

Una vez examinados los folios que componen el expediente administrativo, así como los oficios del **ICE** números 6160-0027-2011 del 3 de febrero del 2011 y 6160-0052-2011 del 21 de febrero del 2011, se verifica que el recurrente lleva razón. En este sentido, y tomando en consideración que el **ICE** ha manifestado expresamente su compromiso de honrar la oferta de propuesta de servicios presentada mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010 a **CALLMYWAY NY, S.A.**, se recomienda al Consejo de la SUTEL modificar el punto 9 "Cargo por hora técnica de servicios" del Anexo C "Condiciones Comerciales" de la Orden, para que en adelante se lea:

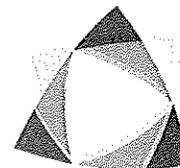
"9. Cargos por hora técnica de servicios

9.1. En general, la utilización de especialistas técnicos del **ICE** para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por **CALLMYWAY NY, S.A.**, se tasará a razón de US\$45 la hora técnica utilizada"

(...)"



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por **CALLMYWAY, S.A.** contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, tal y como se dispone en la parte resolutive de esta resolución.

## SEGUNDO: SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL ICE

- I. Para efectos de analizar la solicitud de adición y aclaración presentada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 951-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

### **B. Análisis de la solicitud de adición y aclaración presentada por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).**

#### **1. Sobre la solicitud de adición y aclaración.**

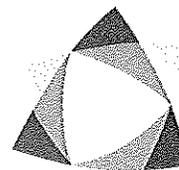
*Previo a analizar los argumentos del ICE, resulta necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la naturaleza y efectos de las solicitudes de adición y aclaración en el marco normativo costarricense.*

*La solicitud de aclaración y adición es un mecanismo para que las partes soliciten las aclaraciones y adiciones que permitan una mejor comprensión de las resoluciones. En este sentido, se trata de diligencias cuyo objetivo es aclarar una resolución que es "oscura" o "confusa", o adicionar una resolución que es "omisa" dado que no resuelve todos los puntos de la acción.*

*En virtud de lo anterior, una solicitud de aclaración y adición no debe ser utilizada para obtener una eventual modificación de lo ya definido en la parte dispositiva de una resolución, dado que esta figura únicamente permite la corrección de errores materiales, la aclaración de términos o secciones de la resolución, o bien, la subsanación de omisiones u errores de hecho. Admitir lo contrario, sería una violación a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, certeza jurídica y de justicia pronta y cumplida.*

*Aunado a ello, la misma jurisprudencia constitucional ha sido contundente al señalar que ante estas solicitudes de adición y aclaración, el juez u órgano decisor no tiene poder de enmienda o rectificación, sino exclusivamente facultades de ampliación o aclaración, las cuales no pueden variar lo sustancial de la resolución. Así entonces, ha sido el mismo Tribunal Constitucional quién ha delimitado los alcances de las solicitudes de adición y aclaración, señalando:*

*"(...) Habiendo comentado los presupuestos en que opera la institución jurídica procesal de la 'adición y aclaración', se concluye que la supuesta restricción establecida en la norma impugnada obedece a la naturaleza de la institución misma, ya que una extensión en los parámetros legales establecidos conllevaría a la desnaturalización de la gestión. Sin embargo, no obstante lo anterior, puede decirse que tal limitación no es tan rigurosa, en el sentido de que cabe la adición o aclaración aún respecto de la parte considerativa, siempre y cuando las premisas desarrolladas por el juez no sean lo suficientemente claras para entender las conclusiones en la parte resolutive de la sentencia, y en la medida en que estas premisas puedan incidir en la parte considerativa, y asimismo, no conlleven un cambio en la resolución de la autoridad judicial en el caso concreto, dado que el juez no puede variar de criterio y por ende de conclusiones en el mismo litigio sometido a su conocimiento, por lesionar el principio de seguridad y certeza jurídica, además del principio de justicia pronta y cumplida..." (Sala Constitucional, sentencias números 485-94 de las 16:00 horas del 25 de enero de mil 1994 y 0032-95 de las 16:33 horas del 3 de enero de mil 1995).*



Ahora bien, una vez analizado el escrito del ICE, estos profesionales estiman que muchos de los puntos de la solicitud de adición y aclaración planteada, pretenden no sólo que se modifique la resolución RCS-072-201, sino que además se aclaren puntos que fueron ampliamente abordados a lo largo del procedimiento sumario de intervención, sus audiencias y en la misma resolución cuestionada, por lo que se considera que la gestión debería ser rechazada de plano. No obstante lo anterior, dada la relevancia que reviste la materia de acceso e interconexión, se analizarán los argumentos del ICE con el único fin de valorar si sus peticorias y apreciaciones permitirían facilitar la relación de acceso e interconexión con **CALLMYWAY NY, S.A.** y permitir una ágil ejecución de la Orden.

2. Análisis técnico jurídico de los principales argumentos del ICE.

a. Sobre la vigencia de los precios de la Oferta de Interconexión por Referencia.

El ICE alega que aplicar la oferta técnica económica remitida a **CALLMYWAY NY, S.A.** durante la etapa de negociación es incorrecto pues dicha propuesta obedeció precisamente a la inexistencia de un OIR aprobada. En este orden de ideas, el ICE pretende que se modifique el punto III del Por Tanto de la RCS-072-2011 con el fin de que se apliquen los precios contenidos en la OIR.

Es criterio de estos profesionales que este argumento del ICE no solo resulta improcedente, sino además contradictorio. En primer lugar nótese que el ICE mediante oficios 6160-0027-2011 del 3 de febrero del 2011 y 6160-0052-2011 del 21 de febrero del 2011, de forma clara y expresa indicó su anuencia a "honrar el compromiso que el ICE asumió en el momento en que presentó los precios de cotización, a favor de la empresa **CMW**". Ambos oficios son posteriores a la resolución RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010, mediante la cual se aprobó la OIR, y demostraban la buena fe del operador al negociar con **CALLMYWAY NY, S.A.** Asimismo, en las audiencias conferidas por el Consejo de la SUTEL, el mismo personal del ICE fue claro al indicar su compromiso de que se cumpliera con la oferta inicial. En este sentido, sorprende la posición descrita por el ICE en su solicitud de adición y aclaración por cuanto perjudica la credibilidad de las negociaciones entabladas por el operador. Debe recordarse que si bien es cierto, el Consejo de la SUTEL debió intervenir las negociaciones entre ambos operadores y dictar la respectiva Orden, las partes deben continuar con sus negociaciones y llegar a formalizar un contrato de acceso e interconexión que sustituya la Orden. Por lo tanto, si el ICE se comprometió ante **CALLMYWAY NY, S.A.** a mantener ciertos precios, aún y cuando la OIR 2010 había sido aprobada por el Consejo de la SUTEL, no se encuentra un motivo o razón por la cual este órgano regulador deba ignorar dicho acuerdo e imponer, de forma arbitraria y violentando el principio de libre negociación y transparencia, otros precios o cargos.

Adicionalmente, el ICE parece desconocer la naturaleza de una Oferta de Interconexión por Referencia. En este sentido, conviene citar lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, en el inciso b), subinciso x):

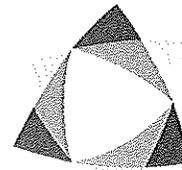
"Artículo 75.- Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones La Sutel podrá imponer, a los operadores y proveedores, las siguientes obligaciones. (...)

b) Obligaciones de los operadores o proveedores importantes: (...)

x. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel. La OIR deberá ser aprobada por la Sutel, la cual podrá efectuar modificaciones,



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

enmiendas o aclaraciones para el (sic) y cumplimiento de los principios y objetivos de esta Ley.” (Lo resaltado es intencional)

Así entonces, tal y como se desprende de dicho artículo, la OIR constituye un marco de referencia y en ningún caso puede tomarse como una fijación de precios de acceso e interconexión. En virtud de lo anterior, no lleva razón el ICE al manifestar que “debe conceptualizarse en cuanto al “antes” y “después” de la aprobación de la OIR, dado que a partir del 19 de noviembre del 2010, rigen los precios establecidos en la OIR y no los ofertados (...)”.

Finalmente, en cuanto a lo alegado por el ICE sobre los servicios de coubicación prestados a **CALLMYWAY NY, S.A.** y que no fueron reconocidos en la resolución, consideran estos profesionales que las fechas mencionadas por el ICE no se ajustan a las fechas de las resoluciones emitidas como parte de este procedimiento sumario de intervención. En este sentido, si bien es cierto corresponde al operador solicitante cancelar los costos y gastos asociados con la instalación e interconexión, no consta en el expediente que la fecha a partir de la cual el ICE empezó a brindar los servicios de coubicación a **CALLMYWAY NY, S.A.** fuera el 19 de abril del 2010, por lo que sería improcedente modificar la resolución en este sentido. No obstante, resulta importante mencionar que de ser este el caso, el ICE mantiene el derecho de solicitar a **CALLMYWAY NY, S.A.** el pago de dichos servicios, y este operador, basado en el principio de buena fe, debería proceder a la cancelación respectiva según los montos determinados en la Orden.

b. Sobre la simetría en el precio de terminación de tráfico en la red de **CALLMYWAY NY, S.A.**

El ICE solicita aclarar si para efectos de establecer el precio de terminación de tráfico en la red de **CALLMYWAY NY, S.A.**, dicha empresa justificó técnica y económicamente esa propuesta.

Al respecto debe aclararse que el precio de terminación de tráfico fue impuesto en la Orden por el Consejo de la SUTEL, y tal y como se deduce de la resolución, dicho cargo es simétrico al que debe cancelar **CALLMYWAY NY, S.A.** por terminar su tráfico en la red fija del ICE.

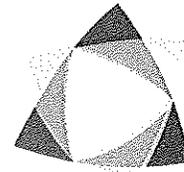
Es criterio de estos profesionales que el cargo impuesto resulta procedente por cuanto la red de **CALLMYWAY NY, S.A.**, al igual que la red de conmutación de circuitos del ICE, es una red fija y así se encuentra definido en nuestra legislación (artículo 3 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones).

En cuanto a lo alegado por el ICE sobre los costos de su red fija, el OPEX y el CAPEX, consideran estos profesionales que no resulta posible confirmar lo afirmado dado que, al día de hoy, el ICE no ha remitido a la SUTEL la totalidad de información de costos solicitada mediante la RCS-137-2010 de las 10:50 horas del 5 de marzo del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 53 del 17 de marzo del 2010, RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010, RCS-529-2010 de las 12:30 horas del 8 de diciembre del 2010 y en diversos oficios (oficios 248-SUTEL-2011, 446-SUTEL-2011). Por el contrario, el ICE ha solicitado al Consejo de la SUTEL una prórroga al plazo otorgado mediante RCS-496-2010 citada anteriormente, para cumplir con su obligación de entregar la información requerida (oficio 6160-0228-2011 presentado el día 3 de mayo del 2011).

En este mismo orden de ideas y en relación a lo argumentado por el operador sobre la necesidad de actualizar las tarifas de usuario final referente a los servicios de telefonía fija, se debe señalar que este tema excede lo regulado en la Orden y por lo tanto no procede su análisis. En todo caso, debe recordarse que esta Superintendencia requiere de la información de los elementos de red y costos de reposición del ICE para proceder a una nueva fijación de los precios de usuario final. Por lo tanto, hasta que el ICE no proporcione la



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

totalidad de información requerida, resultaría imposible efectuar una nueva fijación tarifaria. Esta afirmación quedó claramente plasmada en el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 001-036-2011, de la sesión extraordinaria 036-2011, celebrada el día 16 de mayo del 2011, mediante el cual se le apercibió al ICE "que todo atraso en la entrega de la información y la nueva OIR incide directamente en la oportuna fijación de nuevas tarifas para los servicios de telecomunicaciones brindados a usuarios finales de interés del ICE. Este apercibimiento toma importancia al considerar que el ICE, en reiteradas ocasiones, ha manifestado ante la SUTEL y al público en general, la necesidad de contar con tarifas actualizadas".

Finalmente, los argumentos del ICE sobre la estructura de costos de una red IP y sus diferencias con la red de conmutación de circuitos, resultan contradictorios si se analizan a la luz de lo manifestado por el operador en el oficio 6000-0484-2011 del 11 de marzo del 2011, mediante el cual presentó su propuesta de tarifas de usuario final para telefonía IP. Es por esta razón, que se considera que las apreciaciones carecen de fundamento y razonabilidad y no podrían ser tomadas en cuenta para modificar lo resuelto en la Orden.

c. Sobre la red de telefonía pública.

El ICE solicita incorporar a la Orden un cargo por minuto de \$15,30 para originar y terminar tráfico en la plataforma de telefonía pública.

Al respecto, una vez analizada la Orden, se confirma que no existe un cargo fijado por el uso de la plataforma de telefonía pública, sin embargo el monto de quince colones con treinta céntimos por minuto (\$15,30) no parece ajustarse al principio de orientación a costos y su cálculo no responde a la aplicación de la metodología bottom up designada por el Consejo de la SUTEL mediante RCS-137-2010 de las 10:50 horas del 5 de marzo del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 53 del 17 de marzo del 2010.

Aunado a ello, nótese que el cargo pretendido por el ICE excede las tarifas máximas de usuario final determinadas por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre de 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 31 del 15 de febrero 2010, lo cual a todas luces evidencia que dicho monto no es razonable ni factible económicamente. Por lo tanto, se recomienda al Consejo de la SUTEL rechazar en todos sus extremos la petición del ICE, hasta tanto no se cuente con la información que permita fijar un cargo que cumpla con el artículo 61 de la Ley 8642.

d. Sobre el caso fortuito y la fuerza mayor.

El ICE indica que el artículo 26 de la Orden se denomina "Fuerza Mayor y Caso Fortuito", pero que sin embargo regula temas de confidencialidad. En razón de lo anterior propone una redacción para este artículo.

En cuanto a este punto, consideran estos profesionales que el ICE lleva razón y por lo tanto, con el fin de incorporar a la Orden lo pertinente a "Fuerza Mayor y Caso Fortuito", se recomienda al Consejo de la SUTEL modificar el artículo 26 e incluir la redacción que había sido previamente acordada por las partes, según consta en el borrador del contrato remitido a esta Superintendencia. En este sentido, se propone la siguiente modificación:

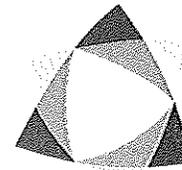
"Artículo Veintiséis (26): Fuerza Mayor y Caso Fortuito

26.1. Durante la vigencia de la presente Orden, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas.

26.2. El incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, a los demás operadores o proveedores con los que se



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de dichos daños.

26.3. La Parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte la presente Orden, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

26.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de fuerza mayor o caso fortuito, dentro del plazo informado a la SUTEL.

26.5. En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en la presente Orden, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

26.6. Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de fuerza mayor o caso fortuito fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o interpuesta en la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

26.7. Después de cesar los efectos de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

26.8. Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

26.9. Para los efectos de esta Orden, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles de resistir por una de las Partes que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

26.10. Para la aplicación de esta Orden no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

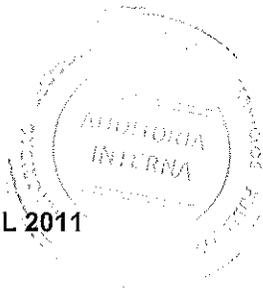
26.11. Si la fuerza mayor o el caso fortuito perjudica sólo parcialmente la ejecución de la Orden, la Parte afectada debe cumplir todas las demás obligaciones".

(...)"

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es acoger parcialmente la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE, únicamente en cuanto al artículo 26 de la Orden y según se dispone en la parte resolutive de esta resolución.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.



**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

III. Declarar con lugar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por **CALLMYWAY NY, S.A.** contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011 (la "Orden"), y únicamente en los siguiente extremos:

- a. Se adiciona en el punto 1.1 del Anexo C "*Condiciones Comerciales*" de la Orden, un cargo de tres colones con sesenta y tres céntimos (¢3,63) por concepto de uso de la red de **CALLMYWAY NY, S.A.** para originación de tráfico. Dicho cargo deberá ser cancelado por el **ICE** a **CALLMYWAY NY, S.A.** a partir de la vigencia de la RCS-324-2010 de las 14:50 horas del 25 de junio del 2010.
- b. Se modifica el punto 9 "*Cargo por hora técnica de servicios*" del Anexo C "*Condiciones Comerciales*" para que en adelante se lea:

"9. *Cargos por hora técnica de servicios*

9.1. *En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por CALLMYWAY NY, S.A., se tasarán a razón de US\$45 la hora técnica utilizada.*

IV. Modificar el artículo 26 "*Fuerza Mayor y Caso Fortuito*" de la Orden para que en adelante se lea:

"*Artículo Veintiséis (26): Fuerza Mayor y Caso Fortuito*

26.1. *Durante la vigencia de la presente Orden, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas.*

26.2. *El incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, deberá ser comunicado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, a los demás operadores o proveedores con los que se encuentre interconectado o a los que brinde acceso y a la SUTEL, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de dichos daños.*

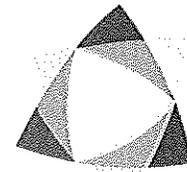
26.3. *La Parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones de acceso e interconexión por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte la presente Orden, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.*

26.4. *Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de fuerza mayor o caso fortuito, dentro del plazo informado a la SUTEL.*

26.5. *En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en la presente Orden, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.*



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

26.6. Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de fuerza mayor o caso fortuito fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o interpuesta en la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

26.7. Después de cesar los efectos de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

26.8. Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

26.9. Para los efectos de esta Orden, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles de resistir por una de las Partes que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

26.10. Para la aplicación de esta Orden no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

26.11. Si la fuerza mayor o el caso fortuito perjudica sólo parcialmente la ejecución de la Orden, la Parte afectada debe cumplir todas las demás obligaciones”.

- V. Dejar incólume todos los extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011.
- VI. Dar por agotada la vía administrativa.

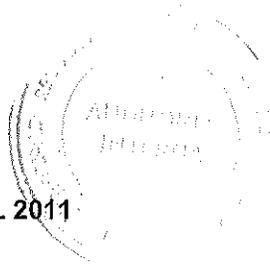
**NOTIFIQUESE.**

**ARTICULO 8  
INFORME TECNICO JURIDICO OPERADORES MOVILES VIRTUALES.**

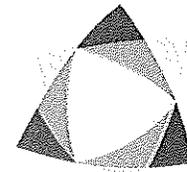
En atención a una observación que se hizo sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 008-039-2011**

Posponer el conocimiento del informe técnico jurídico operadores móviles virtuales para la sesión de trabajo que se celebrará el próximo 3 de mayo del 2011.



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

**ARTICULO 9  
MODIFICACION PRESUPUESTARIA No. 4**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con la modificación presupuestaria No. 4.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Mario Campos Ramírez, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera al tema objeto de este artículo.

El señor Campos Ramírez procede a explicar las principales modificaciones de la propuesta. Señala que dicha modificación es para dar contenido a ciertas necesidades institucionales, específicamente en el área de Mercados y de Calidad (fortalecimiento de quejas) y la contratación de personal técnico y jurídico, para el tema del apoyo a la emisión de resoluciones. Además, se dota de recursos a la partida de Transferencia Electrónica de Información e indica que se están dando recursos para aproximadamente 6 meses.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre la necesidad de establecer planes de capacitación en la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se analizaron cuáles han sido las líneas de capacitación en SUTEL, con el fin de determinar qué áreas no se están atendiendo correctamente y cuáles sí han sido debidamente cubiertas.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez reitera a los señores Directores la necesidad de planificar y establecer las necesidades de cada área en este tema en particular, a fin de tener una proyección de las capacitaciones.

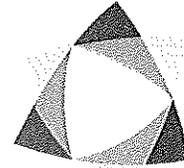
Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-039-2011**

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta a este acuerdo remitida por la Asesoría Financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la modificación presupuestaria 04-SUTEL-2011, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2011, por un monto de \$132.000.000,00 (ciento treinta y dos millones con 00/100). Esta modificación no genera alteraciones en los planes de trabajo de la Superintendencia, según lo indicado en la solicitud de dicha modificación
2. Remitir copia de este acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo que corresponda.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, un estudio mediante el cual se defina cuáles han sido las líneas de capacitación que ha venido manteniendo la Superintendencia de Telecomunicaciones para determinar qué áreas se están atendiendo adecuadamente y cuáles requieren un mayor reforzamiento, con el fin de mantener personal altamente capacitado para la atención de las responsabilidades encomendadas por Ley a la SUTEL.

Nº 8654

24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

## ACUERDO FIRME.

### ARTICULO 10

#### DENUNCIA DE VECINOS DE AGUA CALIENTE DE CARTAGO POR EL PRESUNTO USO NO AUTORIZADO DE FRECUENCIA POR PARTE DE UNA EMPRESA EN ESA COMUNIDAD.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la denuncia interpuesta por vecinos de Agua Caliente de Cartago por el presunto uso no autorizado de frecuencia por parte de una empresa en esa comunidad.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Alonso De la O Vargas y Natalia Salazar Obando, quienes se refieren sobre el particular y se conoce el oficio de fecha 18 de mayo del 2011, firmado por los vecinos de la zona indicada, en el cual presentan la denuncia que se menciona.

La señora Maryleana Méndez Jiménez cede el uso de la palabra al funcionario De la O, quien explica que se trata de una denuncia por interferencia planteada por los vecinos, pues interrumpe los canales de VHF y supuestamente se trata de una empresa que está operando ilegalmente. Indica que la solicitud de los vecinos es que la denuncia se mantenga confidencial, para evitar eventuales represalias.

Luego de la explicación brindada por el señor De la O, se produce un intercambio de impresiones sobre este tema y suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

## ACUERDO 010-039-2011

Solicitar a los señores Alonso De la O Vargas y Osvaldo Madrigal Méndez, funcionarios del Área de Espectro, que realicen una investigación preliminar para determinar si existe mérito suficiente para la apertura de un procedimiento administrativo contra un usuario o empresa que esté haciendo uso no autorizado del espectro radioeléctrico en la zona de Agua Caliente de Cartago, según denuncia presentada ante esta Superintendencia.

## ACUERDO FIRME.

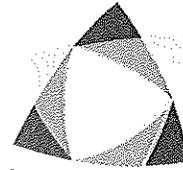
### ARTICULO 11

#### INFORME DE CALIDAD TELEFONIA MOVIL 2G – 3G ICE EN ESCAZU

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo informe de calidad de telefonía móvil en las redes 2G y 3G del ICE en la zona de Escazú y Guachipelín, elaborado por los funcionarios Alonso De la O Vargas y Natalia Salazar Obando.



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

Cede el uso de la palabra al funcionario Glenn Fallas Fallas para que se refiera a este tema. Se conoce el documento 954-SUTEL-DGC-2011, el cual contiene los detalles del estudio realizado y que se realizó ante las quejas presentadas por diferentes usuarios en relación con las fallas del servicio en la zona indicada.

Se da por conocido el informe citado, cuyas recomendaciones son: solicitar al ICE la realización de mejoras en la calidad de las redes en un plazo no mayor de 30 días naturales. Igualmente se sugiere la publicación de los resultados de este estudio en la página web de la entidad y reiterar la necesidad de evaluar la ejecución de estudios para aplicar ajustes en los precios de los servicios por deficiencias en la calidad de los servicios, como medida para asegurar el mejoramiento de la calidad de los servicios.

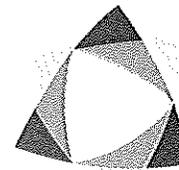
Se produce un intercambio de impresiones sobre este tema y suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 011-039-2011

1. Aprobar y remitir al Instituto Costarricense de Electricidad el oficio 954-SUTEL DGC-2011, del 20 de mayo del 2011, adjunto al que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presenta un informe sobre la calidad de la telefonía móvil en las redes 2G y 3G del Instituto Costarricense de Electricidad en la zona de Escazú y Guachipelín.
2. Acoger las recomendaciones de la Dirección General de Calidad y solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad la adopción de las siguientes medidas:
  - a) Dado que, con oficio 499-SUTEL-2011 aprobado mediante Acuerdo 017-023-2011 (136-SC SUTEL-2011), se solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad la realización de mejoras de la calidad de las redes móviles, solicitar que las deficiencias de calidad determinadas en el informe contenido en el oficio 954-SUTEL DGC-2011, sean incluidas dentro del programa de mejoras que debe presentar esa Entidad ante la SUTEL, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la notificación del acuerdo 017-023-2011.
  - b) Debido a que la zona de Guachipelín presenta los problemas de calidad más graves dentro del estudio remitido mediante oficio 954-SUTEL DGC-2011, solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad la mejora de las condiciones de calidad de esta zona en un plazo no mayor a 30 días naturales, a fin de garantizar el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad establecidos en el RPCS.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que publique los resultados del presente informe en la página WEB de la Superintendencia de Telecomunicaciones y en cualquier otro medio de comunicación masiva que se considere pertinente, con base en lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, esto con fin de que el público conozca el grado de calidad de los servicios de telefonía móvil del ICE, prestados en las redes 2G (GSM) y 3G en los alrededores de Escazú y Guachipelín.
4. Considerando los problemas descritos en la zona en estudio, solicitar a la Dirección General de Calidad que evalúe la ejecución de estudios para determinar la aplicación de ajustes en los precios de los



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

servicios por deficiencias en la calidad de los servicios, como una medida para asegurar el mejoramiento de la calidad de los servicios.

**ACUERDO FIRME.****ARTICULO 12****INVITACION PARA FORMAR PARTE DE LA CONFERENCIA ANUAL Y SESION DE TRABAJO A LLEVARSE A CABO EN LSTELCOM, DEL 04 AL 06 DE JULIO 2011, EN LICHTENAU, ALEMANIA.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la invitación recibida para que representantes de Sutel participen en la conferencia anual y sesión de trabajo de la empresa LS TELCOM. Lo anterior, producto de la contratación para la adquisición del software para el Análisis de la Calidad de los Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Punto Multi Punto y mediante el cual se adquirió el software Multilink, herramienta de Planificación y Coordinación de Servicios Fijos.

Cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a la invitación indicada e indica que la actividad mencionada se realizará del 04 al 06 de julio del 2011 en Lichtenau, Alemania. Se conoce el documento 959-SUTEL-DGC-2011, que contiene los detalles de dicha actividad.

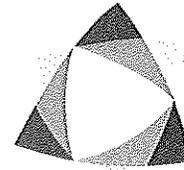
De inmediato se produce un intercambio de opiniones sobre este asunto y suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 012-039-2011**

1. Autorizar a los señores Pedro Arce Villalobos y Esteban González Guillén, funcionarios del Área de Espectro y Calidad, respectivamente, para que del 4 al 6 de julio del 2011, como parte de una capacitación, participen de la conferencia anual y sesión de trabajo que estará impartiendo la empresa LS Telecom en la ciudad de Lichtenau, Alemania.
2. Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Arce Villalobos y González Guillén.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la

Nº 8657

24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

5. Se autoriza a la Proveduría de la Institución para que cubra a los señores Arce Villalobos y González Guillén, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Lichtenau, Alemania.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 13

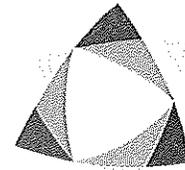
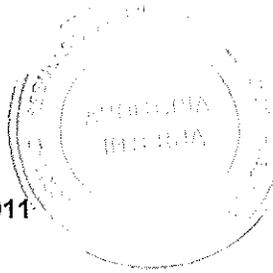
#### SOLICITUD DE CAPACITACION PARA CURSO DE PLANIFICACION EN RF, EN REDES LTE DEL 10 AL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 EN LONDRES, INGLATERRA.

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la capacitación en RF, Redes LTE, el cual se llevará a cabo en Londres, Inglaterra, del 10 al 13 de octubre del 2011 y cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas quien da a conocer el documento 966-SUTEL-DGC-2011, de fecha 23 de mayo del 2011, el cual contiene los pormenores de la capacitación indicada. Asimismo explica los detalles y la importancia de la actividad mencionada.

Se discute el asunto y suficientemente analizado, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 013-039-2011

1. Autorizar a los señores Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, funcionarios del Área de Espectro y Calidad, respectivamente, para que del 10 al 13 de octubre del 2011, participen en la capacitación de planificación en RF en redes LTE, el cual será impartido por la Escuela de LTE y Comunicaciones Avanzadas, en la ciudad de Londres, Inglaterra, actividad que tendrá un costo por participante de €2.595,00, sin impuestos aplicables, costos de traslados y viáticos internacionales y de €2.325,00 si es matriculado cuatro semanas antes más los impuestos aplicables.
2. Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Quesada Pineda y Valverde Porras.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo



establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

5. Se autoriza a la Proveduría de la Institución para que cubra a los señores Quesada Pineda y Valverde Porras, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Londres, Inglaterra.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 14 MAPEO DE SOLICITUDES TARIFARIAS DEL ICE

En atención a un planteamiento que hizo la señora Maryleana Méndez Jiménez, la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 014-039-2011

Posponer para una próxima sesión del Consejo el documento preparado por la Dirección de Mercados en relación con el mapeo de solicitudes tarifarias del Instituto Costarricense de Electricidad.

#### ARTICULO 15 SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CAPACITACIONES PARA PERSONAL DE MERCADOS (INGENIEROS).

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la solicitud de autorización de capacitaciones para el personal de Mercados.

Cede el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias, quien se refiere a la capacitación "Advanced Interconnection Principles" brindada por la empresa Neotelis, la cual se realizará del 20 al 24 de junio en Londres.

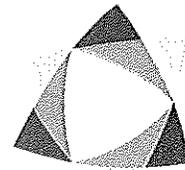
Se conoce el documento que contiene toda la información relativa a esta capacitación y se da por recibido el documento indicado.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto y suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 015-039-2011



24 DE MAYO DEL 2011



SESIÓN ORDINARIA 039-2011

1. Autorizar a los señores Mariana Brenes Akerman y Adrián Mazón Villegas, funcionarios del Área de Mercados, para que del 20 al 24 de junio del 2011, participen en la capacitación "Advanced Interconnection Principles", la cual será impartida por la firma Neotelis en la ciudad de Londres, Inglaterra, con un costo de US\$3.295,00 por participante.
2. Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Brenes Akerman y Mazón Villegas.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza a la Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Brenes Akerman y Mazón Villegas, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Londres, Inglaterra.

**ACUERDO FIRME.****ARTICULO 16****DISCUSION RELACIONADA CON EL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CON MINAET.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la discusión el tema referente al Fondo Nacional de Telecomunicaciones – FONATEL y el MINAET.

Indica la señora Méndez que el tema se agendó para ser conocido en esta sesión sin embargo, se recibió un correo del señor Marcos Arroyo, en el cual solicita cancelar la reunión programada debido a que para tal fin próximamente saldrá un plan de agenda digital del Gobierno, considera prudente esperar a que se emita dicha agenda, antes de discutir este tema.

Después de lo informado sobre el particular por la señora Méndez Jiménez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

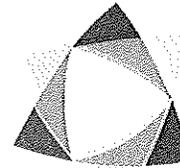
**ACUERDO 016-039-2011**

Darse por enterado de lo informado en esta oportunidad por la señora Presidenta del Consejo, con respeto a la cancelación hecha por el señor Marcos Arroyo, sobre la cita programada para la discusión del

Nº 8660



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

tema FONATEL con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la cual se llevaría a cabo en la sesión de hoy.

**ARTICULO 17  
OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con las observaciones al artículo 5 al Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones.

Manifiesta la señora Méndez que la Superintendencia de Telecomunicaciones cumple una función de cooperación y enlace entre los operadores y las entidades dedicadas a las emergencias, pero que no participará en la elaboración del plan con los operadores. Hace ver que esta Superintendencia no es la Entidad competente para involucrarse en asuntos de esta naturaleza.

Se da por conocido este asunto. El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 017-039-2011**

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por la señora Presidenta en relación con las propuestas de modificaciones que se plantea llevar a cabo por parte de los operadores al Artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**ARTICULO 18  
CONOCIMIENTO DE PROBLEMÁTICA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.**

La señora Maryleana Méndez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la problemática que se ha presentado en materia de recursos humanos y el tema de los salarios para los profesionales jefes. Se ha detenido el nombramiento de los profesionales jefes para evitar su ingreso con los salarios que quedaron vigentes, los cuales son más bajos que los de los profesionales jefes nombrados con anterioridad.

Sin embargo, señala la señora Presidenta que no se puede mantener esta situación, dado que se cuestionaría el atraso en vista de que los concursos ya están listos para publicarse, salvo que el Consejo apruebe que los concursos se publiquen con esos salarios, que son los vigentes, lo cual puede incidir en la calidad de los funcionarios que se contraten.

Se discute el tema de publicar ya los concursos, en vista de que se están atrasando los nombramientos de esos puestos. Se comenta la opción de indicar "Salario por definir". También se propone publicar los concursos de los Profesionales Jefes con los salarios vigentes los vigentes al segundo semestre del 2010 (¢2.050.570,00), sin la variación vigente a partir del 1° de enero del 2011.

24 DE MAYO DEL 2011

**ACUERDO 018-039-2011****CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio del 11 de mayo del 2011, el señor Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Asesor Externo en materia laboral estatutaria, rinde un informe con respecto a varias consultas formuladas por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, entre ellas, a la contratación de profesionales jefe con salarios distintos de contratación a las plazas existentes en la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. En oficio 914-SUTEL-2011 del 16 de mayo del 2011, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, remite a los señores Miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una serie de observaciones sobre la modificación al RAS para el tema de la jornada laboral de 48 horas semanales, la revisión de variaciones en aumentos de salarios globales y la aplicación del artículo 71 de la Ley 7593 para remunerar a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con el dictamen C-126-2010 de la Procuraduría General de la República.
3. La Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra todavía consolidando su estructura organizativa, la cual debe alcanzarse con las mejores condiciones posibles que le permitan asumir las funciones encomendadas por Ley en el proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones.
4. La Superintendencia de Telecomunicaciones debe evitar inequidades internas dentro de su misma organización que afecten el clima organizacional y puedan incidir negativamente en la motivación de sus funcionarios.

**ACUERDA:**

1. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de iniciar a la brevedad la contratación de los profesionales jefe para las áreas de Calidad de Redes SUTEL, Espectro Radioeléctrico SUTEL, Registro Nacional de Telecomunicaciones, Unidad Jurídica y Unidad Administración y Control de FONATEL.
2. Aprobar, de conformidad con los textos que se copia a continuación, los perfiles para los puestos indicados en el numeral inmediato anterior, en el entendido de que los salarios que se aplicarán para dichos puestos serán los vigentes al segundo semestre del 2010 (¢2.050.570,00), sin la variación vigente a partir del 1° de enero del 2011.

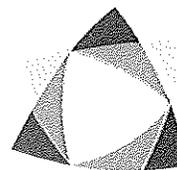
**PROFESIONAL JEFE CALIDAD DE REDES SUTEL****Naturaleza del trabajo:**

Planear, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar labores relativas al monitoreo, diagnóstico y análisis de la calidad de los servicios de telecomunicaciones orientado al cumplimiento de estándares, así

Nº 8662



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

como el trámite, investigación y resolución de quejas de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

Requisitos Indispensables:

Formación:

Licenciatura en Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Telecomunicaciones, o Ingeniería Eléctrica o Electrónica, con énfasis en Telecomunicaciones.

Experiencia:

- Cinco años de experiencia en monitoreo, control e implementación de estándares de calidad de las redes fijas o móviles de telecomunicaciones.
- Experiencia en medición de parámetros de calidad de servicio.
- Experiencia en resolución de problemas de calidad de redes y servicios de telecomunicaciones.
- Experiencia en manejo y administración de proyectos.
- Experiencia de al menos 1 año de experiencia en dirección y coordinación de personal.

Competencias Técnicas:

- Dominio de la Normativa Legal vigente
- Dominio de las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en cuanto a Calidad de Servicio
- Dominio en la utilización de equipos de medición de la calidad de los servicios (analizadores de protocolos, equipos de drive test, analizadores de espectro, entre otros)
- Conocimientos avanzados en la estructura y topología de las redes de telecomunicaciones (redes de telefonía fija, redes de telefonía IP, redes HFC, redes móviles, redes 802.11 / 802.16, entre otras)
- Dominio de Aspectos de ingeniería de tráfico
- Dominio del Idioma Inglés

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo y estar al día con el pago de las cuotas.

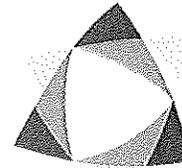
Requisitos Deseables:

- Maestría en Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Telecomunicaciones, o Ingeniería Eléctrica o Electrónica, con énfasis en Telecomunicaciones.
- Conocimientos avanzados en redes de computadoras (LAN, WAN, WLAN) CCNA / CCNP/ CCIE o equivalentes
- Experiencia de 3 años en actividades de dirección o conducción de equipos profesionales de alto nivel



Nº 8663

24 DE MAYO DEL 2011



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

**Competencias Técnicas:**

- Manejo de los operadores y clientes
- Optimización y calidad
- Elaboración y revisión de informes técnicos avanzados

**Habilidades Directivas:**

- Facilidad de expresión y comunicación
- Liderazgo
- Capacidad de Negociación
- Orientación a resultados
- Pensamiento estratégico

Salario Global: \$2.050.570,00.

**PROFESIONAL JEFE ESPECTRO RADIOELECTRICO SUTEL**

**Naturaleza del trabajo:**

Planear, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar el monitoreo constante del espectro radioeléctrico para garantizar su efectivo uso, mediante la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales, así como analizar solicitudes de asignación de frecuencias, con el objeto de generar estudios y recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones y permisos

**Requisitos Indispensables:**

**Formación:**

Licenciatura en Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Telecomunicaciones, o Ingeniería Eléctrica o Electrónica, con énfasis en Telecomunicaciones.

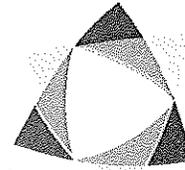
**Experiencia:**

- Cinco años de experiencia en actividades de coordinación con respecto al monitoreo, control, diseño o medición del espectro radioeléctrico
- Experiencia en uso de equipos de medición de espectro radioeléctrico
- Experiencia en manejo de proyectos.
- Experiencia de al menos 1 año de experiencia en dirección y coordinación de personal.

Nº 8664



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

#### Competencias Técnicas:

- Amplios conocimientos en Espectro Radioeléctrico
- Dominio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales
- Dominio de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y su Reglamento de Radiocomunicaciones
- Dominio en el análisis de campos electromagnéticos y radiaciones no ionizantes
- Dominio en el diseño de sistemas de telecomunicaciones con énfasis en sistemas microondas, así como en el uso de software especializado para la realización de estos diseños y predicciones.
- Dominio en el uso de equipos de medición: analizadores de espectros, scanners de frecuencia, antenas direccionales de gran ancho de banda, entre otros.
- Dominio en redes inalámbricas
- Dominio idioma Inglés

#### Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo y estar al día con el pago de las cuotas.

#### Requisitos Deseables:

- Maestría en Ingeniería en Telemática, Ingeniería en Telecomunicaciones, o Ingeniería Eléctrica o Electrónica, con énfasis en Telecomunicaciones.
- Conocimientos avanzados en redes de computadoras (LAN, WAN, WLAN) CCNA / CCNP / CCIE o equivalentes
- Experiencia de 3 años en actividades de dirección o conducción de equipos profesionales de alto nivel

#### Competencias Técnicas:

Elaboración y revisión de informes técnicos avanzados

#### Habilidades Directivas:

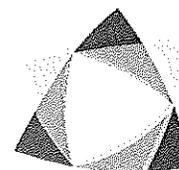
- Facilidad de expresión y comunicación
- Liderazgo
- Capacidad de Negociación
- Orientación a resultados
- Pensamiento estratégico

Salario Global: \$2.050.570,00.

Nº 8665



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

## PROFESIONAL JEFE REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

### Naturaleza del cargo

Administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, mediante el establecimiento de las características de cada una de las inscripciones.

### Requisitos Indispensables:

#### Formación:

Licenciatura en Ing. de Sistemas, Administración Pública, Estadística o Derecho

#### Experiencia:

- Cinco años de experiencia en labores profesionales relacionadas con la naturaleza del cargo.
- Experiencia en manejo y administración de proyectos.
- Experiencia de al menos 1 año de experiencia en dirección y coordinación de personal.

#### Competencias técnicas:

- Amplio conocimiento trámites registrales
- Sistema de control interno público
- Amplios conocimientos estadísticos
- Conocimiento en telecomunicaciones

#### Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo y estar al día con el pago de las cuotas.

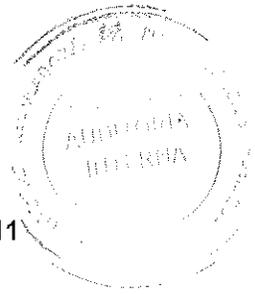
#### Requisitos Deseables:

- Maestría Ingeniería en Sistemas, Administración de Proyectos.
- Conocimientos avanzados en redes de computadoras.
- Experiencia en Administración de: centros de datos, plataformas de servicio al cliente y servicios de información o servicios de registro público.

#### Competencias Técnicas:

- Manejo de los operadores y clientes
- Optimización y calidad

Nº 8666



24 DE MAYO DEL 2011

- Elaboración y revisión de informes técnicos avanzados

#### Habilidades Genéricas

- Liderazgo
- Planificación y organización
- Dirección de Personas
- Toma de decisiones
- Manejo de conflictos

Salario Global: \$2.050.570,00.

#### PROFESIONAL JEFE UNIDAD JURÍDICA

##### Naturaleza del cargo

Elaborar, sistematizar y difundir criterios y opiniones jurídicas; divulgar a lo interno de la organización políticas, lineamientos y normas en materia de telecomunicaciones; ejercer y/o supervisar el patrocinio de procesos judiciales; emitir, sistematizar y difundir criterios jurídicos para asegurar la consistencia del criterio jurídico de la SUTEL; coordinar la asesoría jurídica de las Direcciones Generales; asesorar e informar a las dependencias y al Consejo de la SUTEL sobre temas jurídicos de relevancia; elaborar y/o asesorar en la formulación de proyectos de normas legales, convenios, contratos y otros documentos afines; preparar, revisar, mantener y compilar los instrumentos normativos; llevar el archivo y mantener las bases de datos con la normativa vigente.

##### Requisitos Indispensables:

##### Formación:

Licenciatura en Derecho e incorporado al Colegio de Abogados, con el pago de cuotas al día.

##### Experiencia:

Al menos 5 años de experiencia en labores relacionadas con la naturaleza del cargo:

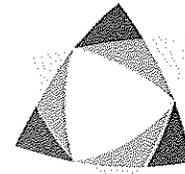
- Experiencia en el ejercicio del derecho administrativo
- Experiencia en contratación administrativa y procedimientos administrativos
- Experiencia de al menos 1 año en la coordinación de equipos de trabajo

##### Competencias técnicas:

Nº 8667



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

- Conocimiento del idioma Inglés (mínimo nivel intermedio)
- Conocimiento en elaboración de informes técnicos y criterios
- Habilidades en redacción
- Habilidades en argumentación jurídica y capacidad de análisis

Legal:

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo y estar al día con el pago de las cuotas.

Requisitos Deseables:

Formación:

Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derecho Público

Competencias técnicas:

- Conocimientos en telecomunicaciones o derecho regulatorio.
- Conocimiento de los procesos judiciales
- Conocimiento en aspectos técnicos de telecomunicaciones
- Conocimientos en economía o finanzas

Habilidades Directivas:

- Facilidad de expresión y comunicación
- Liderazgo
- Capacidad de Negociación
- Orientación a resultados
- Pensamiento estratégico
- Planificación y organización

Salario Global: \$2.050.570,00.

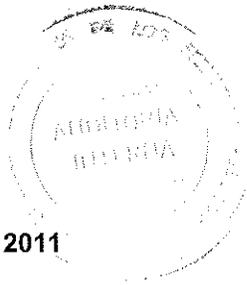
## JEFE UNIDAD ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE FONATEL-SUTEL

Naturaleza del trabajo:

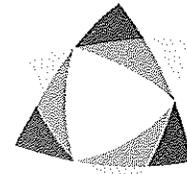
Planear, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar el impacto de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para procurar el acceso y servicio universal.

Requisitos Indispensables:

Nº 8668



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

**Formación:**

Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad, Finanzas o Gerencia, Licenciatura en Economía o Ingeniería en Telecomunicaciones, Informática o Industrial.

**Experiencia:**

- Cinco años de experiencia en manejo de proyectos relacionados con tecnologías de infocomunicaciones.
- Preferiblemente con certificación PMP, PMI o similar.
- Preferiblemente con conocimiento de proyectos de inversión en el sector público o privado.
- Experiencia de al menos 1 año en dirección y coordinación de personal.

**Competencias Técnicas:**

- Conocimiento sobre análisis económico de alternativas estratégicas y de inversiones
- Conocimiento del Marco Regulatorio técnico de Tarifas
- Dominio de la Normativa Legal vigente
- Dominio del sistema de contabilidad de costos
- Dominio de mecanismos de control interno
- Dominio del Idioma Inglés
- Excel Avanzado

**Legal:**

Incorporado al Colegio Profesional Respectivo y estar al día con el pago de las cuotas.

**Requisitos Deseables:**

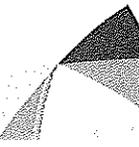
- Maestría en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, Administración de Proyectos, Economía con énfasis en desarrollo social o Ingeniería con énfasis en proyectos
- Experiencia de 3 años en actividades de dirección o conducción de equipos profesionales de alto nivel.

**Competencias Técnicas:**

- Elaboración y revisión de informes técnicos avanzados
- Amplio conocimiento de las actividades propias de cada una de las Direcciones de SUTEL

**Habilidades Directivas:**

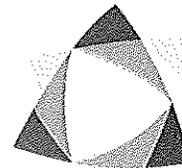
- Facilidad de expresión y comunicación



Nº 8669



24 DE MAYO DEL 2011.



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

- Liderazgo
- Capacidad de Negociación
- Orientación a resultados
- Pensamiento estratégico

Salario Global: ₡2.050.570,00.

#### ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que se retira de la sesión el señor George Miley Rojas, quien debe atender compromisos derivados de su cargo.

#### ARTICULO 19 PATENTES MUNICIPALES

La señora Maryleana Méndez se refiere al tema de las patentes municipales. Propone que, por lo avanzado de la hora, el conocimiento de este tema se traslade para la próxima sesión de trabajo del Consejo.

#### ACUERDO 019-039-2011

Trasladar para la sesión de trabajo que se llevará a cabo el 31 de mayo del 2011, el conocimiento del tema de las patentes municipales incluido en el orden del día de esta sesión.

#### ARTICULO 20 ASUNTOS VARIOS.

1. PARTICIPACION EN LA ACTIVIDAD UIT EN REPUBLICA DOMINICANA DE JUNIO "CONNECTING COMMUNITIES, CONNECTING SCHOOLS".

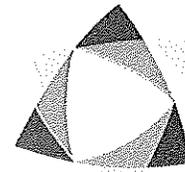
La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los miembros del Consejo el tema de la actividad "Conneting communities, connecting schools"

El señor Carlos Raúl Gutiérrez hace énfasis en la necesidad de clasificar las actividades de capacitación de la Superintendencia, de tal forma que la nomenclatura de las actividades de capacitación se incluyan dentro de las modificaciones presupuestarias que se emitan en materia de viajes. De esta forma, todas

Nº 8670



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

las actividades de entrenamiento en lo sucesivo deben clasificarse en: Entrenamiento, Representación, Otras Actividades del Sector de Telecomunicaciones

Luego de discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

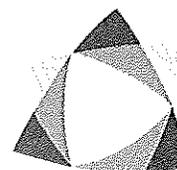
#### ACUERDO 020-0392011

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez para que, del 13 al 15 de junio del 2011 participe, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el Foro "Americas Regional Connect a School, Connect a Community", el cual se celebrará en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, actividad organizada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
2. Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Gutiérrez Gutiérrez.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza a la Proveeduría de la Institución para que cubra al señor Gutiérrez Gutiérrez, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
6. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar sin son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

Nº 8671

24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

**2. INFORME TECNICO JURIDICO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA RESOLVER RECLAMACIONES RELACIONADAS CON TERMINALES NO TELEFONICAS.**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 021-039-2011**

Posponer para una próxima sesión el conocimiento del informe técnico jurídico sobre la competencia de la Sutel para resolver reclamaciones relacionadas con terminales no telefónicas.

**3. PARTICIPACION DE LOS FUNCIONARIOS JOSUE CARBALLO HERNANDEZ Y NATALIA RAMIREZ ALFARO EN EL CURSO "LA REVOLUCION MOVIL LATINOAMERICA", CONFERENCIA CONO SUR 8ª. EDICIÓN, A CELEBRARSE LOS DÍAS 9 Y 9 DE JUNIO 2011 EN BUENOS AIRES, ARGENTINA.**

La señora Maryleana Méndez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relativo a la participación de funcionarios de Sutel en el curso "La Revolución Móvil Latinoamérica", el cual se realizará el 8 y 9 de junio del 2011 en Buenos Aires, Argentina.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto y la importancia de la participación de los funcionarios Josué Carballo Hernández y Natalia Ramírez Alfaro en esta actividad.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

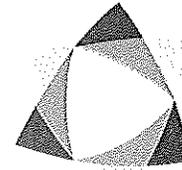
**ACUERDO 022-039-2011**

1. Autorizar a los señores Natalia Ramírez Alfaro y Josué Carballo Hernández, funcionarios del Área de Calidad y Espectro, respectivamente, para que del 8 al 9 de junio del 2011, participen en el curso: "La revolución móvil Latinoamericana", el cual será impartido por el Grupo Convergencia en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, con un costo por persona de US\$444,00.
2. Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Ramírez Alfaro y Carballo Hernández.
3. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad

Nº 8672



24 DE MAYO DEL 2011



sutel

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 039-2011

con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

4. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
5. Se autoriza a la Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Ramírez Alfaro y Carballo Hernández, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estará realizando a la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

#### ACUERDO FIRME.

#### 4. AJUSTE DE PLANTILLAS DE INSPECCION.

La señora Maryleana Méndez explica que ya están listas las plantillas para iniciar la inspección en las cabeceras de cable. Sugiere la señora Méndez Jiménez que el análisis de este tema no debe pasar de esa semana.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez señala los lineamientos que se deben seguir en esta materia, por ejemplo, coordinación, participación de la policía.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### ACUERDO 023-039-2011

Dar por recibido lo informado en esta sesión con respecto al ajuste de las plantillas de inspección y continuar analizando el tema en la próxima sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado.

**A LAS TRECE HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

#### CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

  
MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO